



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 1434 113-14



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

SOLICITA

1.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que informe, a través de los organismos que correspondan, por escrito y a la mayor brevedad posible sobre las siguientes cuestiones relativas a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2012 en las inmediaciones de las calles Formosa y 20 de septiembre de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, y de los que presuntamente resultara asesinado el Sr. Mauricio Jesús Araujo:

- a.- Qué cantidad de numerarios se encontraban en servicio en la Comisaría 2da de Mar del Plata, el día 22 de diciembre de 2012.
- b.- Quiénes eran los numerarios que se encontraban en servicio en la Comisaría 2da de Mar del Plata, el día 22 de diciembre de 2012.
- c.- Qué cantidad de numerarios se encontraban en servicio en la Comisaría 2da de Mar del Plata, el día 23 de diciembre de 2012.
- d.- Quiénes eran los numerarios que se encontraban en servicio en la Comisaría 2da de Mar del Plata, el día 23 de diciembre de 2012.
- e.- Quién era el Oficial de Servicio al momento de acaecido el hecho del que presuntamente resultara asesinado el Sr. Mauricio Jesús Araujo.
- f.- Qué número de vehículos tenía la Comisaría 2da de Mar del Plata, el día 23 de diciembre de 2012, afectados al servicio de calle.
- g.- Qué vehículos tenía la Comisaría 2da de Mar del Plata, el día 23 de diciembre de 2012, afectados al servicio de calle.
- h.- Si la Comisaría 2da de Mar del Plata, tenía afectado al servicio de calle, algún vehículo no identificable como vehículo policial por la ciudadanía.
- i.- Si la Comisaría 2da de Mar del Plata tenía el día 23 de diciembre de 2012, oficiales de civil realizando el servicio de calle.
- j.- Si se anotició de lo sucedido el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- k.- En caso afirmativo, en qué momento se anotició de lo sucedido el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En caso negativo, cuáles fueron los motivos de tal decisión.

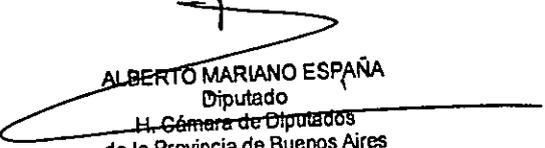


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



l.- Si a partir de haber tomado conocimiento, el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires realizó alguna intervención o dispuso alguna medida.

m.- En caso afirmativo, qué intervenciones y/o medidas ha tomado el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires a partir de haber tomado conocimiento de lo sucedido. En caso negativo, cuáles fueron los motivos de tal decisión.


ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTA

El día 23 de diciembre del 2012, en las inmediaciones de las calles Formosa y 20 de Septiembre de Mar del Plata, Partido de Gral Pueyrredón, tuvo lugar un dudoso episodio, tras el que habría sido asesinado el Sr. Mauricio Jesús Araujo.

Según surge de distintas versiones, habría sido víctima de excesos y abusos del personal policial de la Comisaría 2° de Mar del Plata. Las circunstancias fácticas que dieron lugar al deceso, se enmarcarían presuntamente en la figura de homicidio. Nos encontraríamos, de constatarse los supuestos esbozados por distintos testigos, frente a un presunto caso de violencia institucional.

Las versiones aludidas, han manifestado que el día 23 de diciembre de 2012, a las 4 de la madrugada, el Sr. Mauricio Jesús Araujo, se encontraba junto a su primo y un amigo. Ellos volvían de bailar, y el automóvil en que volvían sufrió un desperfecto mecánico, motivo por el que quedaron detenidos en las inmediaciones de las calles Formosa y 20 de septiembre de la ciudad de Mar del Plata.

Tras la constatación de la avería, uno de los jóvenes llamó a un conocido, a los efectos de que los asistiera. Mientras esperaban que esta persona acudiera a auxiliarlos, el Sr. Araujo y su primo se dirigieron a un puesto situado a unas cinco cuadras del lugar, a comprar un sándwich. En su ausencia, habría acudido al lugar un automóvil particular, con dos numerarios policiales en su interior (uno de civil, y el otro uniformado).

El personal policial, habría increpado al niño, y le habrían solicitado que expresara qué hacía en el lugar, y dónde se encontraban las personas (Araujo y su primo) que estaban con él. Lo habrían esposado, y uno de los efectivos se habría quedado junto a él, a la espera de la llegada de los dos muchachos que habían acudido a comprar un sándwich.

Los testimonios dan cuenta de que, al llegar los jóvenes, el policía que se encontraba en el auto (junto al niño) se habría bajado del vehículo y les habría ordenado que se detengan, identificándose como personal policial. Así, éste le habría disparado en el brazo al Sr. Araujo, y luego de ello le habría propinado un golpe con la culata del arma en la cara. Según las versiones, el traumatismo le habría causado la muerte.

Las versiones hablan de que los jóvenes supervivientes habrían corrido la misma suerte (dado que los numerarios policiales los amenazaban en forma constante, haciéndoles saber que les sucedería lo mismo), de no ser porque acudió al lugar un patrullero, que intervino en la escena. Los presuntos autores del homicidio, le informaron a los oficiales que en el lugar se había librado un tiroteo.

Como puede apreciarse, el caso en cuestión plantea interrogantes que no deben ser pasados por alto, dado que de confirmarse la hipótesis de la muerte como causa directa de actos de violencia institucional (policial), nos encontraríamos frente a una situación de suma



gravedad, cuyo delicado tratamiento debe reunir a los distintos Poderes y estamentos del Estado, en procura de agotar todas las vías investigativas a fin de hallar a los eventuales responsables del hecho.

Al respecto, es dable señalar que la República Argentina ha ratificado distintos Instrumentos Internacionales, y ha configurado sistemas de protección y promoción de los Derechos Humanos locales, que estriban en mecanismos de corte internacional (convencional) y regional. La Provincia de Buenos Aires, dado el modo de organización dispuesto en la Constitución Nacional, debe acogerse en todo a los deberes, funciones y facultades que dichos sistemas implican.

A partir de allí, el Estado tiene la obligación de investigar en toda aquella situación en la que existan indicios de que se han cometido violaciones a los derechos humanos. A los efectos de abonar esta consideración, puede citarse parte del fallo "Bulacio"¹, del que se desprende:

"En razón de lo anterior, y tal como lo había determinado este Tribunal en su Resolución de 6 de marzo de 2003, ha cesado la controversia entre el Estado y la Comisión en cuanto a los hechos que dieron origen a este caso. A la luz del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes y su documento aclaratorio, y de las pruebas aportadas por éstas, la Corte concluye que el Estado violó, como lo ha reconocido: (...) b. El derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, quien fue golpeado por agentes de policía y sometido a malos tratos, según se manifiesta en la demanda (supra 3). c. El derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, ya que el Estado, que se hallaba en una posición de garante, no observó "un apropiado ejercicio del deber de custodia". d. El derecho a la protección judicial y a las garantías judiciales, consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de Walter David Bulacio, (...)." (El resaltado es propio)

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Derecho René Jesús s/incidente de prescripción de la acción penal", declaró imprescriptible la acción, de hechos que podían caracterizarse como torturas, y realzó la obligación en

¹ "Bulacio Vs. Argentina" Caso 11.752 - Corte Interamericana de Derechos Humanos.



cabeza del Estado Argentino de investigar, en todos aquellos casos en que se presume la comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos.

Los hechos que terminaron con la vida del Sr. Mauricio Jesús Araujo, no pueden ser considerados en forma aislada, máxime cuando los delitos se enmarcarían presuntamente, en prácticas desplegadas a instancias de una política de Estado, y consecuentemente perpetradas por agentes de la administración pública.

El presente proyecto de solicitud de informes, intenta instituirse en una herramienta idónea que permita arrojar luz sobre algunas cuestiones inherentes a los sucesos relacionados con el deceso del Sr. Mauricio Jesús Araujo, en ejercicio de las funciones conferidas por la Carta Magna al Poder Legislativo, y con la manifiesta voluntad de aportar a la resolución e investigación de un presunto hecho de violencia institucional y consecuente violación a los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Legisladores acompañen con su voto.


ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires